



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JOHN ALEXÁNDER FRAGOSO BAQUERO
Codemandadas	• COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS • PORVENIR S.A. • PROTECCION S.A. • SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. • COLPENSIONES
Radicado No.	05001 31 05 022 2019 00695 00
Auto Interlocutorio	No. 361
Instancia	Primera
Decisión	Da por contestada la demanda, admite llamamiento en garantía.

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de la referencia, realizado el estudio de las respuestas presentadas por las codemandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del CPTSS, y por ello se dará por CONTESTADA la misma.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de llamamiento en garantía, a la Sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** presentada por la apoderada de la entidad codemandada, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, **SE ADMITE** y se ordena notificar el presente proveído al representante legal de dicha entidad, dentro del término consagrado en la norma en comentario, y se le concederá para que presente contestación dentro de los diez (10) días siguientes al acto de notificación por medio de apoderado idóneo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 también.

Se reconocerá personería a los apoderados de las codemandadas. Por lo anotado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de las codemandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, presentado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a la Sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, según lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la Sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, del Llamamiento en Garantía presentado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., dando traslado al mismo por el término de DIEZ (10) días contados a partir de que se surta dicha notificación, conforme al artículo 66 del C.G.P. además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderados, para representar los intereses de las codemandadas, a la abogada VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO, con T.P. No. 194.878 del C.S. de la J. como apoderada principal y como su sustituto al abogado ALEXÁNDER FELIPE GAVIRIA CASTAÑO con T.P. No. 189.751 del C.S. de la J., al abogado JHON WALTER BUITRAGO PERALTA con T.P. No. 267.511 del C.S. de la J. para apoderar a **COLFONDOS S.A.**, a la abogada GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO con T.P. No. 298.961 del C.S. de la J. para apoderar a **PROTECCIÓN S.A.** y a la abogada ANA LUCÍA ECHEVERRI BOTERO con T.P. No. 251.016 del C.S. de la J. para apoderar a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, tal como se contienen en documentos aportados con las contestaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>068</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>12 de mayo de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
